REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Resolución de Rectorado Nº 241-2026-R-UCH



REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables al ingreso, permanencia y desplazamiento de menores de edad en las instalaciones de la Universidad de Ciencias y Humanidades, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, determinando los supuestos excepcionales en los que se encuentra permitido su ingreso, así como las condiciones, responsabilidades, restricciones y mecanismos de control correspondientes.

Artículo 2°. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad:

a) Proteger la integridad, seguridad y bienestar de los menores de edad que ingresen a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

b) Prevenir la exposición de menores de edad a riesgos derivados de la infraestructura y de las actividades académicas, administrativas o institucionales desarrolladas dentro del campus universitario.

c) Garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas e institucionales.

d) Establecer criterios claros y uniformes que permitan al personal de Seguridad identificar los supuestos en los que corresponde autorizar o denegar el ingreso de menores de edad.

e) Delimitar los ambientes a los que podrán acceder los menores de edad de acuerdo con el motivo que habilita su ingreso.

Artículo 3°. BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Perú.

b) Ley N.° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

c) Ley N.° 30220, Ley Universitaria.

d) Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y normas complementarias.

e) Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades.

f) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD.

g) Demás normas internas que resulten aplicables.

Artículo 4°. PRINCIPIOS

La aplicación e interpretación del presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

a) Interés superior del niño y adolescente: Toda decisión o actuación que involucre a un menor de edad deberá considerar prioritariamente su seguridad, integridad y bienestar.

b) Prevención: LA UNIVERSIDAD adoptará medidas destinadas a prevenir la exposición de menores de edad a situaciones, ambientes o actividades que puedan representar riesgos para su integridad.

c) Responsabilidad: El ingreso autorizado de un menor de edad no exime al adulto responsable ni, cuando corresponda, a la Facultad, unidad académica o área organizadora, del cumplimiento de los deberes de cuidado, vigilancia y seguridad establecidos en el presente Reglamento.

d) Excepcionalidad: El ingreso de menores de edad se encuentra limitado a los supuestos expresamente establecidos en el presente Reglamento, los cuales no podrán interpretarse extensivamente para permitir situaciones distintas a las reguladas.

Artículo 5°. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

5.1. Menor de edad: Toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad.

5.2. Menor lactante: Para efectos del presente Reglamento, se considera menor autorizado para el ingreso con fines de lactancia al hijo o hija de una estudiante matriculada o trabajadora administrativa de LA UNIVERSIDAD, desde su nacimiento hasta cumplir un (1) año de edad, cuyo ingreso excepcional se permite bajo las condiciones de seguridad, acompañamiento y permanencia establecidas en el presente Reglamento. Este límite corresponde exclusivamente a la autorización de ingreso a las instalaciones universitarias y no constituye una definición general del periodo de lactancia materna ni restringe los derechos reconocidos por la normativa aplicable.

5.3. Adulto responsable: Persona mayor de dieciocho (18) años que acompaña al menor de edad y asume directamente su vigilancia, custodia y cuidado durante su permanencia en LA UNIVERSIDAD.

5.4. Menor participante en actividad académica: Menor de edad cuya presencia resulte necesaria para el desarrollo de una clase, práctica, taller, demostración, observación, sesión de estimulación temprana u otra actividad académica organizada por LA UNIVERSIDAD.

5.5. Menor participante en feria universitaria: Estudiante menor de edad de nivel secundario cuya participación activa haya sido prevista en una feria universitaria, actividad de orientación vocacional, presentación de la oferta académica u otra actividad institucional similar organizada o autorizada por LA UNIVERSIDAD, en calidad de expositor, presentador, representante, concursante u otro rol previamente

definido por la unidad organizadora. No comprende a menores que asistan únicamente como visitantes o acompañantes.

5.6. Aula de estudio: Ambiente destinado ordinariamente al desarrollo de clases, sesiones académicas o actividades formativas.

5.7. Área de Seguridad: Unidad responsable del control de acceso y seguridad dentro de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

5.8. Menor de edad participante en una actividad institucional: Persona menor de dieciocho (18) años cuya participación en una actividad organizada, coorganizada o expresamente autorizada por LA UNIVERSIDAD haya sido prevista en calidad de ponente, expositor, vendedor, representante, concursante u otro rol activo previamente definido por la unidad organizadora.

5.9. Actividad institucional con participación de menores: Actividad académica, cultural, formativa, de responsabilidad social, emprendimiento, promoción institucional o de otra naturaleza organizada, coorganizada o expresamente autorizada por LA UNIVERSIDAD, en la que se contemple la participación de menores de edad.

5.10. Actividad institucional de participación masiva: Actividad institucional que, por el número estimado de asistentes, las características de los participantes o la dinámica del evento, requiera medidas específicas de organización, control de acceso, orientación, supervisión, seguridad y atención de incidencias.

5.11. Necesidades específicas de apoyo: Requerimientos particulares de orientación, comunicación, accesibilidad, acompañamiento o adaptación que pueda presentar una persona durante su ingreso, permanencia o participación en una actividad universitaria. Pueden comprender, entre otros supuestos, necesidades asociadas a condiciones del neurodesarrollo, discapacidad u otras circunstancias que requieran medidas de apoyo.

CAPÍTULO II

PROHIBICIÓN Y SUPUESTOS AUTORIZADOS DE INGRESO

Artículo 6°. REGLA GENERAL

Queda prohibido el ingreso de menores de edad a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, salvo los supuestos expresamente contemplados en el artículo 7° del presente Reglamento.

Las excepciones previstas tienen carácter **taxativo**. En consecuencia, ninguna autoridad, Facultad, escuela profesional, coordinación, oficina, docente, trabajador o personal de Seguridad podrá autorizar el ingreso de menores de edad por circunstancias distintas a las establecidas en el presente Reglamento.

La falta temporal o permanente de una persona que pueda encargarse del cuidado del menor, la necesidad de realizar trámites, el acompañamiento a estudiantes, docentes, trabajadores o visitantes, las visitas personales o cualquier otra circunstancia similar no constituyen motivos que habiliten su ingreso.

Artículo 7°. SUPUESTOS AUTORIZADOS DE INGRESO

Únicamente se permitirá el ingreso de menores de edad en los siguientes supuestos:

7.1. Menores de hasta un (1) año de edad, hijos de estudiantes matriculadas o trabajadoras administrativas de LA UNIVERSIDAD, cuyo ingreso se autorice para facilitar la lactancia materna y se sujete a las condiciones previstas en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

7.2. Menores de edad que tengan la condición de estudiantes matriculados en LA UNIVERSIDAD.

7.3. Menores de edad cuya participación resulte necesaria para el desarrollo de una clase o actividad académica organizada por LA UNIVERSIDAD.

7.4. Menores de edad que asistan como invitados a ceremonias de graduación, actividades de imposición de uniforme o ceremonias de certificación progresiva organizadas o autorizadas por LA UNIVERSIDAD, conforme a las condiciones específicas previstas en el artículo 13° del presente Reglamento.

7.5. Estudiantes menores de edad de nivel secundario que participen activamente en ferias universitarias, actividades de orientación vocacional, presentación de la oferta académica u otras actividades institucionales de similar naturaleza organizadas o autorizadas por LA UNIVERSIDAD, en calidad de expositores, presentadores, representantes, concursantes u otro rol previamente definido y coordinado por la unidad organizadora. Este supuesto no comprende a menores que asistan únicamente como visitantes o acompañantes.

7.6. Menores de edad que participen activamente en otras actividades institucionales organizadas, coorganizadas o expresamente autorizadas por LA UNIVERSIDAD, distintas de las comprendidas específicamente en los numerales 7.3, 7.4, 7.5 y 7.7, en calidad de ponentes, expositores, vendedores, representantes u otros roles previamente definidos y coordinados por la unidad organizadora.

7.7. Menores de edad que participen en concursos, competencias, olimpiadas, evaluaciones académicas u otros eventos educativos organizados, coorganizados, patrocinados o desarrollados en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, siempre que exista autorización y coordinación institucional previa. Este supuesto comprende actividades dirigidas a estudiantes de educación primaria y secundaria, incluido el Concurso Nacional de Matemática (CONAMAT), cuando corresponda.

El ingreso al amparo de los numerales 7.6 y 7.7 estará limitado a los menores comprendidos en la actividad autorizada y sujeto a las condiciones de identificación, supervisión, seguridad y permanencia previstas en el presente Reglamento.

Estas excepciones no autorizan el ingreso de otros menores de edad en calidad de acompañantes, familiares o visitantes de los participantes. Dichas personas deberán encontrarse comprendidas en otro supuesto expresamente autorizado por el presente Reglamento.

Cuando una actividad pueda encuadrarse en más de uno de los supuestos previstos en este artículo, se aplicarán las disposiciones específicas correspondientes a su naturaleza y, de manera complementaria, las demás reglas pertinentes. Si se trata de un concurso o evento educativo de participación masiva, se aplicará además el artículo 15°. La concurrencia de categorías no exime de cumplir las medidas de coordinación, control, supervisión y seguridad exigibles para la actividad.

Fuera de estos supuestos, el ingreso de menores de edad se encuentra prohibido.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 8°. INGRESO DE MENORES LACTANTES

Se permitirá el ingreso del hijo o hija lactante de una estudiante matriculada o trabajadora administrativa de LA UNIVERSIDAD, desde su nacimiento hasta cumplir un (1) año de edad, con la finalidad de facilitar la lactancia materna.

Para su ingreso deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) La madre deberá acreditar su condición de estudiante matriculada o trabajadora administrativa de LA UNIVERSIDAD mediante carné institucional, identificación laboral u otro mecanismo de verificación habilitado.

b) El lactante deberá ingresar acompañado por su madre y por otro adulto responsable, quien quedará a cargo de su cuidado y vigilancia mientras aquella desarrolla sus actividades académicas o laborales.

c) El adulto responsable deberá identificarse ante el personal de Seguridad.

d) No será necesaria autorización previa ni trámite adicional para el ingreso del lactante, sin perjuicio de la verificación de los requisitos de identificación, acompañamiento y uso del Lactario.

e) La presencia del adulto responsable acompañante constituye condición indispensable para la permanencia del lactante mientras la madre desarrolla sus actividades académicas o laborales.

Artículo 9°. PERMANENCIA DE MENORES LACTANTES

Durante el desarrollo de las actividades académicas o laborales de la madre vinculada a LA UNIVERSIDAD, el lactante permanecerá exclusivamente en el Lactario, bajo el cuidado y vigilancia del adulto responsable que lo acompaña.

La madre podrá acudir al Lactario para amamantar y atender a su hijo o hija cuando resulte necesario, respetándose los derechos de lactancia que resulten aplicables.

Queda prohibido el ingreso o permanencia del lactante en aulas de estudio, laboratorios, talleres, bibliotecas, oficinas, áreas administrativas y demás ambientes académicos o de trabajo.

El ingreso autorizado del lactante al campus universitario no constituye autorización para su permanencia en aulas, oficinas ni otros ambientes donde la madre desarrolle actividades académicas o laborales.

El desplazamiento del lactante y del adulto responsable por las áreas comunes únicamente estará permitido en cuanto resulte necesario para el ingreso, salida o acceso al Lactario.

La vigilancia ordinaria del lactante corresponde a la madre y al adulto responsable acompañante, sin perjuicio de los deberes legales de prevención, seguridad y atención de emergencias que correspondan a LA UNIVERSIDAD.

La limitación de edad establecida para el ingreso físico de menores al campus no restringe el acceso de las trabajadoras al lactario institucional ni los demás derechos vinculados a la lactancia materna que les correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 10°. MENORES DE EDAD MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD

Los menores de edad que tengan la condición de estudiantes matriculados en LA UNIVERSIDAD podrán ingresar sin necesidad de acompañamiento de un adulto responsable ni autorización especial.

Para efectos del control de acceso, deberán identificarse mediante su carné universitario, carné institucional u otro mecanismo de identificación habilitado por LA UNIVERSIDAD.

Podrán ingresar a las aulas de estudio y demás ambientes académicos que correspondan al normal desarrollo de las actividades derivadas de su condición de estudiantes.

Asimismo, podrán realizar las gestiones académicas y administrativas propias de su condición de estudiantes.

Su condición de menores de edad no restringe su participación ordinaria en las actividades correspondientes a su programa de estudios, sin perjuicio de las medidas de seguridad y protección aplicables.

Artículo 11°. MENORES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Se permitirá el ingreso de menores de edad cuando su presencia resulte necesaria para el desarrollo de una clase o actividad académica organizada por LA UNIVERSIDAD.

Se encuentran comprendidas las clases prácticas, talleres, actividades demostrativas, sesiones de observación, actividades de estimulación temprana, actividades vinculadas a Educación y otras actividades formativas en las que la participación de niños o adolescentes se encuentre directamente relacionada con los objetivos académicos de la asignatura o actividad.

La presencia de los menores deberá limitarse al horario y a los ambientes necesarios para el desarrollo de la actividad académica correspondiente.

Los menores deberán permanecer bajo la supervisión de los adultos responsables y del docente o personal académico encargado de la actividad, según corresponda.

Concluida la clase o actividad académica, el estudiante o adulto responsable del menor deberá garantizar su retiro inmediato de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD. No se permitirá su permanencia por tiempo adicional ni su desplazamiento a otros ambientes por motivos ajenos a la actividad autorizada.

Cuando el Área de Seguridad advierta la permanencia indebida de un menor, registrará la incidencia y la comunicará a la Facultad o unidad académica responsable, que deberá adoptar medidas preventivas y correctivas e informar al estudiante o adulto responsable sobre las condiciones de ingreso.

Si se verifica un nuevo incumplimiento atribuible al mismo estudiante o adulto responsable, la Facultad, previa comunicación de los hechos y oportunidad de presentar explicaciones, podrá disponer mediante decisión motivada la suspensión del ingreso del menor durante el periodo restante del ciclo académico. Esta medida deberá atender a la gravedad de la situación, el interés superior del menor y la proporcionalidad.

En caso de suspensión, el estudiante deberá organizar los medios necesarios para cumplir las actividades y exigencias de la asignatura. Su evaluación y aprobación se regirán por la normativa académica aplicable, sin perjuicio de las alternativas razonables que la Facultad pueda establecer cuando la participación del menor resulte indispensable para el desarrollo de la actividad. La medida deberá limitarse al supuesto de ingreso involucrado, estar debidamente motivada y ser proporcional a la gravedad y reiteración del incumplimiento.

Artículo 12°. COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CON PARTICIPACIÓN DE MENORES

La Facultad o unidad académica responsable deberá comunicar previamente al Área de Seguridad, mediante correo electrónico institucional, el desarrollo de la actividad académica.

La comunicación deberá contener, como mínimo:

a) Fecha y horario de la actividad.

b) Curso, asignatura o actividad académica.

c) Nombre del docente responsable.

d) Cantidad aproximada de menores participantes.

e) Aula o ambiente en el que se desarrollará la actividad.

La comunicación será suficiente para efectos del control de ingreso y no requerirá autorización adicional de otra dependencia.

Cuando la participación de menores se produzca de manera recurrente como parte de una misma asignatura o actividad durante el periodo académico, la Facultad podrá efectuar una única comunicación indicando las fechas, frecuencia y horarios correspondientes.

Artículo 13°. MENORES ASISTENTES A CEREMONIAS INSTITUCIONALES

Se permitirá el ingreso de menores de edad como invitados a ceremonias de graduación, actividades de imposición de uniforme y ceremonias de certificación progresiva organizadas o autorizadas por LA UNIVERSIDAD, conforme a las condiciones previstas en el presente artículo.

La unidad organizadora deberá comunicar previamente al Área de Seguridad la fecha, el horario, el lugar, la naturaleza de la actividad y el responsable de su coordinación.

Los menores deberán permanecer acompañados por un adulto responsable durante su permanencia, salvo que la naturaleza de la actividad y las condiciones de ingreso aprobadas contemplen una modalidad distinta de supervisión.

La autorización estará limitada a la actividad, los espacios y los horarios comunicados. No comprende la permanencia de los menores en aulas con clases regulares ni el acceso a ambientes restringidos.

El ingreso de menores como invitados a estas actividades no habilita el ingreso de otros menores por motivos de acompañamiento, visita o permanencia ajenos al evento autorizado.

Artículo 14°. MENORES PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

14.1. Autorización de ingreso. Se permitirá el ingreso de menores de edad que participen activamente en actividades institucionales organizadas, coorganizadas o expresamente autorizadas por LA UNIVERSIDAD, siempre que su participación haya sido previamente definida y coordinada por la unidad organizadora.

14.2. Alcance de la autorización. La autorización comprenderá únicamente a los menores cuya participación activa haya sido prevista, por ejemplo, en calidad de ponentes, expositores, vendedores, representantes o participantes con una función específica en la actividad. No comprenderá a otros menores que pretendan ingresar como acompañantes, familiares o visitantes.

14.3. Comunicación previa. La unidad organizadora deberá comunicar al Área de Seguridad, mediante correo institucional y con anticipación suficiente, como mínimo:

a) La denominación y naturaleza de la actividad.

b) La fecha y los horarios de ingreso, desarrollo y salida.

c) Los ambientes y espacios habilitados.

d) La cantidad estimada de menores participantes y, cuando corresponda, su relación nominal.

e) El rol que desempeñarán los menores y el mecanismo de identificación o acreditación previsto.

f) La identificación del responsable de la actividad y de las personas encargadas de la supervisión.

g) Las medidas de prevención, seguridad y atención de incidencias que correspondan, según las características de la actividad.

14.4. Supervisión y permanencia. La unidad organizadora deberá determinar las medidas de supervisión adecuadas a la edad de los participantes, la naturaleza de la actividad y los riesgos identificados. Los menores deberán permanecer en los espacios y durante los horarios autorizados.

14.5. Participación de entidades externas. Cuando intervengan entidades públicas, instituciones educativas, organizaciones sociales u otras entidades colaboradoras, la unidad organizadora coordinará con ellas las responsabilidades de supervisión, identificación y atención de incidencias, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a cada parte.

14.6. Control de acompañantes. La autorización de ingreso de un menor participante no habilita el ingreso de otros menores que lo acompañen. El ingreso de estos últimos solo procederá cuando se encuentren comprendidos en otro supuesto expresamente autorizado por el artículo 7°.

14.7. Actividades no comunicadas. El personal de Seguridad podrá denegar el ingreso cuando no se verifique la autorización o comunicación correspondiente, sin perjuicio de la coordinación inmediata con el responsable institucional cuando existan dudas sobre la inclusión de la actividad en un supuesto permitido por el Reglamento.

Artículo 15°. MENORES PARTICIPANTES EN CONCURSOS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS MASIVAS

15.1. El ingreso de menores de edad que participen en concursos, competencias, olimpiadas, evaluaciones académicas u otras actividades educativas de participación masiva se sujetará a la autorización institucional previa y a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

15.2. La unidad organizadora deberá elaborar y coordinar previamente con el Área de Seguridad un plan operativo que considere, según la naturaleza y dimensión del evento:

a) La estimación del número de participantes y acompañantes adultos autorizados.

b) Los mecanismos de inscripción, acreditación e identificación.

c) Los horarios y puntos de ingreso y salida.

d) Los ambientes habilitados, rutas de circulación y zonas de espera.

e) La identificación de los responsables institucionales y de los representantes de las instituciones participantes.

f) Las medidas de orientación y supervisión de los menores.

g) El procedimiento de atención de menores extraviados o sin supervisión, accidentes y otras incidencias.

h) Los mecanismos de comunicación entre el Área de Seguridad, la unidad organizadora y los responsables de las delegaciones.

15.3. Cuando los menores asistan como parte de una delegación de una institución educativa, esta deberá identificar a los adultos responsables del grupo y organizar la supervisión de sus integrantes durante el ingreso, la permanencia y la salida, conforme a las condiciones coordinadas con LA UNIVERSIDAD.

15.4. La participación de padres, madres, familiares u otros acompañantes adultos se sujetará a las condiciones de aforo, acreditación y acceso definidas para el evento. El ingreso de menores acompañantes que no sean participantes no estará autorizado, salvo que se encuentren comprendidos en otro supuesto previsto en el artículo 7°.

15.5. La unidad organizadora deberá informar oportunamente a los participantes y a las instituciones involucradas sobre las condiciones de ingreso, los espacios permitidos y las medidas de seguridad aplicables.

15.6. El acceso a aulas, laboratorios, talleres y otros ambientes estará sujeto a las restricciones del presente Reglamento. La autorización para participar en el evento no habilita el ingreso irrestricto a las instalaciones universitarias.

Artículo 16°. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO

16.1. LA UNIVERSIDAD promoverá condiciones de acceso, orientación y participación segura para los menores de edad comprendidos en los supuestos autorizados por el presente Reglamento, considerando las necesidades específicas de apoyo que puedan presentarse durante su permanencia en el campus.

16.2. Cuando la unidad organizadora tome conocimiento de que un menor requiere medidas específicas de apoyo, deberá evaluar, en coordinación con las áreas competentes y según las características de la actividad, las medidas razonables que permitan facilitar su participación y reducir los riesgos previsibles.

16.3. Las medidas podrán comprender, según corresponda:

a) Proporcionar información previa y clara sobre los horarios, espacios, recorridos y dinámica de la actividad.

b) Designar una persona de contacto para brindar orientación y apoyo durante el evento.

c) Facilitar indicaciones claras y accesibles para el ingreso, desplazamiento y participación.

d) Coordinar con el adulto responsable o representante de la institución educativa las medidas de acompañamiento que resulten necesarias.

e) Evaluar ajustes razonables en la organización, los tiempos de espera, los espacios de orientación o las condiciones de participación, cuando sean pertinentes y viables.

f) Identificar, cuando corresponda, un espacio tranquilo y seguro para atender situaciones de sobrecarga sensorial o necesidad de regulación, sin aislar ni exponer innecesariamente al menor.

g) Comunicar al personal responsable las pautas de atención estrictamente necesarias para brindar apoyo adecuado.

16.4. La presencia de una condición del neurodesarrollo, la neurodivergencia o una necesidad específica de apoyo no constituirá, por sí sola, motivo para denegar el ingreso o la participación de un menor que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Las decisiones deberán sustentarse en

las condiciones objetivas de seguridad, las características de la actividad y las medidas de apoyo que puedan implementarse.

16.5. La solicitud de apoyo no implicará exigir automáticamente diagnósticos, historias clínicas u otra información médica. Cuando resulte necesario recabar información para coordinar medidas específicas, se solicitará únicamente aquella que sea pertinente, por canales adecuados y respetando la confidencialidad y las normas aplicables de protección de datos personales.

16.6. Si durante la actividad se presenta una situación que requiera apoyo, desregulación, desorientación o atención de emergencia, el personal deberá actuar de manera respetuosa, evitar la exposición pública del menor y coordinar con el responsable de la actividad y el adulto responsable, cuando corresponda. Si existe riesgo inmediato para la integridad del menor o de terceros, se aplicarán los protocolos de seguridad y emergencia pertinentes.

16.7. Las medidas previstas en este artículo no sustituyen los protocolos de emergencia ni eximen a los adultos responsables y a la unidad organizadora de los deberes de supervisión y prevención que les correspondan.

CAPÍTULO IV

ACCESO A AULAS Y OTROS AMBIENTES

Artículo 17°. RESTRICCIONES DE INGRESO DE MENORES A AULAS DE ESTUDIO

El ingreso y permanencia de menores de edad en aulas de estudio se encuentra restringido, aun cuando su ingreso al campus esté autorizado, y solo procederá en los supuestos y bajo las condiciones expresamente previstos en este artículo.

Podrán ingresar a las aulas durante el desarrollo de actividades académicas regulares únicamente:

a) Los menores de edad matriculados en LA UNIVERSIDAD, cuando corresponda al desarrollo de las actividades propias de su condición de estudiantes.

b) Los menores cuya presencia resulte necesaria para el desarrollo de una clase o actividad académica conforme a los artículos 11° y 12°.

Los menores lactantes **no podrán ingresar ni permanecer en aulas de estudio bajo ninguna circunstancia**, correspondiendo su permanencia exclusivamente en el Lactario conforme al artículo 9°.

Los menores autorizados para participar en ceremonias institucionales, actividades institucionales, concursos o eventos educativos podrán acceder a aulas u otros ambientes académicos solo cuando dichos espacios formen parte de la programación previamente aprobada y no se desarrollen clases regulares. Esta autorización deberá constar en la comunicación o plan operativo de la actividad y no habilita el acceso a ambientes restringidos ni sustituye la evaluación de riesgos que corresponda.

El ingreso a laboratorios, talleres, zonas técnicas y otros ambientes de acceso restringido estará sujeto a una evaluación previa de riesgos, a la autorización correspondiente y a la implementación de las medidas de seguridad necesarias.

La autorización de ingreso a un ambiente específico no habilita el desplazamiento del menor hacia otros ambientes no comprendidos en la actividad.

Artículo 18°. AMBIENTES DE ACCESO RESTRINGIDO

Queda prohibido el ingreso de menores de edad a laboratorios, talleres, almacenes, áreas técnicas, zonas en construcción o mantenimiento, ambientes de acceso restringido y cualquier otro espacio que, por su infraestructura, equipamiento o naturaleza de las actividades desarrolladas, pueda representar un riesgo para su integridad.

Excepcionalmente, los menores comprendidos en los supuestos autorizados por los artículos 7°, 11°, 13°, 14° o 15° podrán acceder a un laboratorio, taller u otro ambiente de acceso restringido solo cuando dicho acceso resulte indispensable para la actividad, haya sido evaluado y autorizado previamente por la unidad competente, se encuentre previsto en la programación o plan operativo, y se hayan implementado las medidas de seguridad correspondientes. La autorización deberá ser específica para el ambiente y la actividad.

Los estudiantes menores de edad matriculados en LA UNIVERSIDAD se sujetarán a las disposiciones de seguridad aplicables a las asignaturas y actividades que formen parte de su programa de estudios.

CAPÍTULO V

CONTROL DE INGRESO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 19°. CONTROL E IDENTIFICACIÓN PARA EL INGRESO

El Área de Seguridad verificará que todo menor de edad que pretenda ingresar a LA UNIVERSIDAD se encuentre comprendido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7°.

Para tal efecto, se aplicarán los siguientes mecanismos:

a) Menores lactantes: Verificación de la condición de estudiante matriculada o trabajadora administrativa de la madre y presencia e identificación del adulto responsable acompañante.

b) Menores matriculados en LA UNIVERSIDAD: Presentación del carné universitario, carné institucional u otro mecanismo de identificación habilitado.

c) Menores participantes en actividades académicas: Verificación de la comunicación previamente remitida por la Facultad o unidad académica.

d) Menores asistentes a ceremonias institucionales: Verificación de la comunicación previa de la actividad remitida por la Facultad, escuela profesional o unidad organizadora, así como de las condiciones

de acceso, horario y espacios habilitados. Asimismo, se verificará la presencia del adulto responsable que acompaña al menor.

e) Menores participantes en ferias universitarias: Verificación de la comunicación previa remitida por el Área Comercial o unidad organizadora, de la participación activa del menor, su rol, la fecha y horario de la actividad, los espacios habilitados y las condiciones de supervisión y seguridad.

f) Menores participantes en actividades institucionales: Verificación de la comunicación previa remitida por la unidad organizadora, de la actividad autorizada, del rol de participación y de las condiciones de ingreso establecidas.

g) Menores participantes en concursos y actividades educativas masivas: Verificación de la coordinación previa del evento, de los mecanismos de inscripción o acreditación y de las condiciones de acceso definidas por la unidad organizadora.

El personal de Seguridad deberá aplicar los controles de acceso sin realizar indagaciones innecesarias sobre la información médica o personal de los menores. Cuando se hayan coordinado medidas específicas de apoyo, se facilitará su aplicación conforme a las instrucciones operativas comunicadas por la unidad organizadora.

El personal de Seguridad podrá solicitar la información estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 20°. ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Corresponde al personal de Seguridad:

a) Verificar que el ingreso del menor corresponda a uno de los supuestos autorizados.

b) Verificar las comunicaciones institucionales correspondientes cuando se trate de actividades académicas, ceremonias de graduación, actividades de imposición de uniforme, ceremonias de certificación progresiva o ferias universitarias.

Asimismo, deberá verificar que los menores permanezcan dentro de los ambientes y horarios habilitados, y que cuenten con el acompañamiento o supervisión exigible según el supuesto de ingreso y las condiciones comunicadas por la unidad organizadora.

c) Denegar el ingreso cuando no se acredite alguno de los supuestos establecidos en el presente Reglamento.

d) Impedir el ingreso de menores a ambientes no autorizados.

e) Solicitar el retiro del menor y del adulto responsable cuando se incumplan las disposiciones del presente Reglamento.

f) Comunicar a la dependencia correspondiente cualquier incidencia relevante producida durante el ingreso o permanencia de menores.

g) Verificar las condiciones de ingreso y permanencia de los menores participantes en actividades institucionales, concursos y eventos educativos masivos, conforme a la información comunicada por la unidad organizadora.

h) Coordinar con el responsable institucional ante dudas sobre la acreditación, el alcance de la autorización o las condiciones de ingreso de un menor.

i) Actuar conforme a los protocolos de protección, atención de incidencias y emergencias cuando un menor se encuentre sin supervisión, desorientado o requiera asistencia.

j) Brindar un trato respetuoso y no discriminatorio a los menores y facilitar la coordinación de las medidas de apoyo previamente comunicadas, sin asumir funciones de diagnóstico ni solicitar información personal que no sea necesaria para el control de acceso y la seguridad.

El personal de Seguridad no se encuentra facultado para crear, ampliar ni autorizar excepciones distintas de las previstas en el artículo 7°.

Artículo 21°. RESPONSABILIDAD DEL ADULTO RESPONSABLE

Cuando el presente Reglamento requiera la presencia de un adulto responsable, este deberá mantener al menor bajo su vigilancia, cuidado y supervisión durante toda su permanencia en LA UNIVERSIDAD.

El adulto responsable deberá:

a) Mantener al menor dentro de los ambientes permitidos.

b) Evitar que permanezca sin supervisión.

c) Impedir su ingreso a ambientes restringidos o no autorizados.

d) Cumplir las indicaciones del personal de Seguridad y las disposiciones internas de LA UNIVERSIDAD.

e) Retirarse conjuntamente con el menor una vez concluida la actividad que justificó su ingreso.

La autorización de ingreso no traslada a LA UNIVERSIDAD la vigilancia individual ordinaria atribuida al adulto responsable, sin perjuicio de las obligaciones legales de seguridad, prevención, auxilio y diligencia que le correspondan.

Artículo 22°. RESPONSABILIDAD DE LAS FACULTADES Y UNIDADES ACADÉMICAS

Cuando el ingreso corresponda a menores requeridos para una actividad académica, la Facultad o unidad académica responsable deberá:

a) Verificar que la participación de menores guarde relación directa con los objetivos de la actividad académica.

b) Comunicar oportunamente la actividad al Área de Seguridad.

c) Identificar al docente responsable.

d) Determinar el ambiente en el que se desarrollará la actividad.

e) Adoptar las medidas de prevención y seguridad correspondientes de acuerdo con la naturaleza de la actividad.

f) Procurar que la permanencia de los menores se limite al tiempo necesario para su participación.

El docente responsable deberá velar por que la actividad se desarrolle conforme a las condiciones previamente comunicadas.

Artículo 23°. RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES ORGANIZADORAS

La unidad organizadora será responsable de:

a) Comunicar oportunamente al Área de Seguridad la realización de la actividad y las condiciones de ingreso de los menores participantes.

b) Identificar a los responsables institucionales y, cuando corresponda, a los representantes de las instituciones o entidades colaboradoras.

c) Definir los espacios habilitados, horarios, recorridos y mecanismos de identificación o acreditación.

d) Coordinar las medidas de prevención y seguridad según la naturaleza de la actividad y el número estimado de participantes.

e) Organizar la supervisión de los menores durante la actividad, de acuerdo con su modalidad de participación y las responsabilidades asumidas por las instituciones involucradas.

f) Informar a los participantes y a las entidades colaboradoras sobre las restricciones de acceso, las condiciones de permanencia y los procedimientos de atención de incidencias.

g) Coordinar con el Área de Seguridad los mecanismos de actuación ante accidentes, emergencias, extravío de menores u otras situaciones que comprometan su integridad.

h) Evaluar, cuando tome conocimiento de necesidades específicas de apoyo, las medidas de accesibilidad, orientación y acompañamiento pertinentes, en coordinación con las áreas competentes.

i) Evitar que la autorización de ingreso de determinados menores se extienda a otros menores que no estén comprendidos en la actividad autorizada.

j) Informar al Área de Seguridad sobre cualquier modificación relevante de la programación, el aforo, los espacios habilitados o las condiciones de ingreso.

La unidad organizadora deberá procurar que la permanencia de los menores se limite al horario y a los espacios previstos para la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los adultos responsables y a las entidades participantes.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES E INCUMPLIMIENTOS

Artículo 24°. SUPUESTOS EXPRESAMENTE NO AUTORIZADOS

Sin perjuicio de la regla general establecida en el artículo 6°, no constituye motivo válido para autorizar el ingreso de un menor:

a) Acompañar a estudiantes, docentes, trabajadores, egresados, graduados o visitantes.

b) Permanecer con el padre, madre, familiar o tercero mientras este asiste a clases, desarrolla labores o realiza actividades dentro de LA UNIVERSIDAD.

c) La realización o acompañamiento en trámites administrativos.

d) La falta temporal o permanente de una persona encargada de su cuidado.

e) Las visitas particulares o recorridos no comprendidos en una actividad autorizada.

f) La asistencia a eventos distintos de aquellos expresamente autorizados por el artículo 7° y regulados conforme a las condiciones previstas en el presente Reglamento.

g) El ingreso individual de estudiantes escolares para conocer las instalaciones universitarias cuando no exista una actividad institucional previamente autorizada y comunicada.

h) El ingreso de menores como acompañantes, familiares o visitantes de quienes participen en actividades institucionales, concursos o eventos educativos, salvo que su ingreso se encuentre comprendido en otro supuesto expresamente autorizado por el artículo 7°.

i) El ingreso o permanencia de menores en actividades organizadas por terceros que utilicen las instalaciones universitarias, cuando no se cumplan las condiciones de autorización y coordinación previstas en el presente Reglamento.

Las autorizaciones verbales o escritas emitidas por docentes, coordinadores, jefaturas, Facultades u otras unidades no podrán habilitar el ingreso cuando el supuesto no se encuentre expresamente contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 25°. INCUMPLIMIENTO

Cuando el personal de Seguridad detecte que un menor ha ingresado o permanece en las instalaciones contraviniendo el presente Reglamento, comunicará la situación al responsable de la actividad y requerirá el cese del incumplimiento. Cuando corresponda, solicitará el retiro del menor junto con su adulto responsable. Si el menor se encuentra sin supervisión, desorientado, en situación de riesgo o requiere atención, antes de cualquier retiro se aplicará el protocolo de protección previsto en los artículos 26° y 28°, garantizando una entrega segura y sin dejar al menor desprotegido.

Asimismo, podrá requerirse el retiro cuando:

a) El adulto responsable incumpla sus deberes de vigilancia y cuidado.

b) El menor permanezca sin supervisión cuando esta resulte obligatoria.

c) El menor ingrese o pretenda ingresar a ambientes no autorizados.

d) Se incumplan las condiciones que justificaron su ingreso.

e) Se genere una situación que pueda comprometer la seguridad o integridad del menor o de terceros.

Cuando el incumplimiento sea atribuible a un estudiante, docente o trabajador de LA UNIVERSIDAD, el Área de Seguridad comunicará los hechos a la dependencia correspondiente para la adopción de las medidas pertinentes conforme a la normativa interna aplicable.

Artículo 26°. MENOR ENCONTRADO SIN SUPERVISIÓN

Cuando se identifique dentro de las instalaciones a un menor de edad que, conforme al presente Reglamento, deba permanecer acompañado y no sea posible ubicar inmediatamente a su adulto responsable, el personal de Seguridad adoptará las medidas necesarias para garantizar su protección y procederá a localizar al adulto responsable, padre, madre o representante correspondiente.

De resultar necesario, se dará aviso a las autoridades competentes conforme al protocolo establecido en el artículo 28° del presente Reglamento.

La aplicación de estas medidas responde exclusivamente a una finalidad de protección y no constituye ni genera un supuesto adicional de ingreso autorizado.

CAPÍTULO VII

USO DE INSTALACIONES POR TERCEROS Y PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN

Artículo 27°. APLICACIÓN A INSTITUCIONES Y EMPRESAS EXTERNAS

Toda institución educativa, entidad pública o privada, empresa, asociación o persona natural que utilice ambientes de LA UNIVERSIDAD en virtud de convenio, contrato, préstamo, cesión, autorización de uso o cualquier otra modalidad queda sujeta a la prohibición general de ingreso de menores establecida en el artículo 6°. La autorización de uso de instalaciones no habilita, por sí sola, el ingreso de menores, incluso cuando estos sean familiares de organizadores, expositores, trabajadores o asistentes.

La entidad organizadora deberá comunicar esta restricción a participantes, invitados, proveedores y personal de apoyo antes del evento. La unidad universitaria que gestione la cesión deberá incluir expresamente la restricción en el instrumento correspondiente y comunicar al Área de Seguridad el nombre del organizador, responsable de contacto, fecha, horario, aforo y ambientes autorizados. Seguridad denegará el ingreso de menores no comprendidos en el artículo 7°. La realización de un evento por un tercero o la autorización de uso de instalaciones no habilita, por sí sola, el ingreso de menores; cualquier participación de menores deberá haber sido expresamente coordinada y autorizada por LA UNIVERSIDAD, encuadrarse en un supuesto del artículo 7° y cumplir las disposiciones específicas aplicables, incluidos los artículos 14° o 15° cuando corresponda.

Artículo 28°. PROTOCOLO ANTE UN MENOR SIN SUPERVISIÓN O EXTRAVIADO

28.1. Detección y protección inmediata. El trabajador que identifique a un menor que deba estar acompañado y se encuentre solo, desorientado o en riesgo avisará inmediatamente a Seguridad. Sin interrogarlo de forma insistente ni exponerlo públicamente, lo acompañará a un punto seguro y visible, alejado de accesos vehiculares, escaleras, laboratorios y aglomeraciones. No se le dejará solo ni se le trasladará a un ambiente aislado; de ser posible, intervendrán dos trabajadores identificados. Se evitará cualquier contacto físico innecesario.

28.2. Identificación y localización. Seguridad recabará únicamente los datos indispensables que el menor pueda facilitar voluntariamente, verificará el registro de ingreso y contactará de inmediato al adulto responsable y a la unidad organizadora, cuando corresponda. No se difundirán públicamente datos, fotografías ni información sensible del menor.

28.3. Entrega segura. Antes de entregar al menor se verificará la identidad y vinculación de la persona que lo recoja, así como la información de ingreso o del organizador. Si existen dudas razonables sobre la seguridad de la entrega, no se realizará hasta contar con orientación de la autoridad competente. Se registrarán hora, lugar, personas intervinientes, comunicaciones y resultado.

28.4. Escalamiento. Si no se ubica oportunamente al adulto, existen indicios de abandono, violencia o peligro, o el menor requiere atención, Seguridad informará al responsable institucional designado y solicitará apoyo de la Policía Nacional del Perú o servicios de protección competentes, según la urgencia. No se retendrá al menor como sanción ni se lo obligará a abandonar el campus sin acompañamiento seguro.

28.5. Cierre. El Área de Seguridad elaborará un reporte de incidencia, lo remitirá al área administrativa responsable y recomendará medidas preventivas. El incumplimiento del deber de vigilancia se evaluará conforme al reglamento, sin impedir la protección inmediata del menor.

En actividades de participación masiva, la unidad organizadora deberá coordinar previamente con el Área de Seguridad un procedimiento para la atención de menores extraviados o sin supervisión, que incluya puntos de referencia para la atención, responsables de contacto y mecanismos seguros para localizar y verificar la identidad del adulto responsable. Estas medidas deberán comunicarse al personal que participe en la organización del evento.

Cuando el menor presente necesidades específicas de apoyo, el personal interviniente deberá brindarle orientación de manera respetuosa y adecuada a sus necesidades, evitando exponerlo públicamente, someterlo a interrogatorios innecesarios o realizar acciones que puedan incrementar su angustia o desorientación.

Artículo 29°. PROTOCOLO DE ATENCIÓN ANTE ACCIDENTES O EMERGENCIAS

29.1. Actuación común. Quien advierta un accidente deberá alertar inmediatamente a Seguridad y al servicio institucional de primeros auxilios o salud, si estuviera disponible; asegurar el área sin exponerse a riesgos y activar el servicio de emergencias médicas cuando la situación lo requiera. Solo personal capacitado realizará primeros auxilios dentro de sus competencias. No se moverá innecesariamente al menor cuando se sospechen lesiones que puedan agravarse con el traslado. La asistencia no se condicionará a autorizaciones, pagos ni determinación previa de responsabilidades.

29.2. Menor acompañado. Seguridad o el responsable de la actividad informará de inmediato al adulto responsable y coordinará con este la atención y, cuando corresponda, el traslado asistido a un

establecimiento de salud. La presencia del adulto no exime a LA UNIVERSIDAD de activar sus mecanismos de emergencia ni de adoptar medidas de seguridad.

29.3. Menor sin supervisión. Se activará simultáneamente el protocolo del artículo 28°, procurando ubicar al adulto responsable sin retrasar la atención médica. El menor permanecerá acompañado por personal institucional identificado en un lugar seguro mientras llegan los servicios competentes. En caso de traslado de emergencia, se facilitará a los servicios médicos la información disponible y se informará inmediatamente a la familia o autoridad competente.

29.4. Registro y seguimiento. Seguridad documentará de forma objetiva la fecha, hora, lugar, testigos, medidas de auxilio, comunicaciones y derivaciones, protegiendo la confidencialidad de los datos del menor. La unidad responsable de la actividad colaborará con el reporte y con la revisión de medidas correctivas. No se formularán atribuciones anticipadas de culpa en el acta de incidencia.

Artículo 30°. RESPONSABLES DE ACTIVACIÓN Y COORDINACIÓN

Seguridad liderará la respuesta inmediata y el registro; el servicio institucional de salud o personal capacitado prestará la atención que corresponda; la unidad académica u organizadora facilitará la identificación del adulto y la información de la actividad; y la instancia administrativa competente coordinará comunicaciones y acciones posteriores. Para eventos externos, el organizador designará previamente un enlace disponible durante toda la actividad. La distribución operativa no limita las responsabilidades que resulten aplicables conforme a ley.

Artículo 31°. PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN

La unidad encargada de Seguridad difundirá los protocolos al personal de control de accesos y a los responsables de eventos; mantendrá canales de contacto y rutas de evacuación actualizados; y coordinará simulacros o capacitaciones periódicas. Las áreas organizadoras deberán identificar riesgos particulares antes de actividades autorizadas con menores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. CARÁCTER TAXATIVO DE LOS SUPUESTOS DE INGRESO

Los supuestos establecidos en el artículo 7° constituyen los únicos casos en los que se encuentra permitido el ingreso de menores de edad a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

Ninguna situación no prevista podrá ser utilizada como fundamento para crear, ampliar o autorizar un supuesto adicional de ingreso.

SEGUNDA. SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán evaluadas por la instancia competente de LA UNIVERSIDAD únicamente para determinar la correcta aplicación de sus disposiciones.

En ningún caso dicha evaluación podrá utilizarse para autorizar el ingreso de menores por motivos diferentes a los previstos en el artículo 7°.

TERCERA. DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

El presente Reglamento deberá ser difundido entre las Facultades, escuelas profesionales, unidades administrativas, docentes, estudiantes, trabajadores y personal de Seguridad.

Las Facultades y unidades correspondientes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

CUARTA. CONTROL OPERATIVO DE SEGURIDAD

Ante cualquier duda sobre la procedencia del ingreso de un menor de edad, deberá verificarse que este se encuentre comprendido en alguno de los supuestos expresamente previstos en el artículo 7°.

QUINTA. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante la correspondiente Resolución de Rectorado.

SEXTA. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y APOYO

Las unidades organizadoras y las áreas responsables de LA UNIVERSIDAD deberán considerar, dentro de sus competencias, las medidas de accesibilidad, orientación y apoyo pertinentes para los menores autorizados a ingresar, de acuerdo con las características de la actividad, las necesidades identificadas y las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES CON PARTICIPACIÓN DE MENORES

Toda actividad institucional que contemple la participación de menores deberá coordinarse previamente con el Área de Seguridad y sujetarse al procedimiento específico que corresponda según su naturaleza: artículo 12° para actividades académicas, artículo 13° para ceremonias, artículo 14° para actividades institucionales con participación activa de menores y artículo 15° para concursos y actividades educativas masivas. Cuando concurran varios supuestos, las reglas se aplicarán de manera complementaria. La autorización de la actividad no exime del cumplimiento de las restricciones de acceso ni de las medidas de supervisión, prevención y atención de incidencias.

A partir de su entrada en vigencia, queda sin efecto el **Reglamento de Ingreso de Menores de Edad a la Universidad de Ciencias y Humanidades aprobado mediante Resolución de Rectorado N.° 467-2023-R-UCH**, así como toda disposición interna que se oponga al presente Reglamento.